



PODER LEGISLATIVO

Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9769

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba (RPTC) creado por Decreto Nº 3450/D/1965, dependiente del Ministerio de Salud, con sede actual en el Hospital Oncológico de esta Provincia, se organizará y desarrollará sus actividades conforme los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- El Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba recolectará información proveniente tanto del sector público -provincial y municipal- como del privado y las obras sociales que tengan su ámbito de atención dentro del territorio provincial, independientemente de su naturaleza.

ARTÍCULO 3º.- El Estado Nacional, en cuanto jurisdiccionalmente corresponda, y los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, acordarán con el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Ley, los términos de la incorporación de sus efectores al régimen previsto por esta normativa.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba son los siguientes:

a) Implementar un sistema de información que facilite la programación y ejecución de acciones de vigilancia y control de tumores malignos y enfermedades neoplásicas malignas, malignizables y de comportamiento incierto relacionadas a la prevención, captación temprana y otras tareas afines que contribuyan a la disminución de la mortalidad por cáncer en la Provincia;

b) Conocer con mayor profundidad y complejidad la magnitud de los problemas sanitarios relacionados con los distintos tipos

de cáncer, su implicancia presente y su evolución futura;

c) Computar todos los tumores malignos y enfermedades neoplásicas malignas, malignizables y de comportamiento incierto, de la población residente en la Provincia, entendiéndose por tales a aquellas personas que hayan fijado su domicilio en la misma con al menos un (1) año de anterioridad al diagnóstico;

d) Elaborar estadísticamente datos estableciendo incidencia, relevancia, frecuencia por sexo, tasa de mortalidad y población de riesgo;

e) Determinar bases ciertas para la previsión de los recursos presupuestarios, materiales y humanos necesarios a los fines de la prevención del cáncer, así como también la evaluación en la ejecución de dichos presupuestos;

f) Promover la educación para la salud con carácter eminentemente preventivo;

g) Desarrollar el intercambio de la información que genere el sistema mediante acuerdos institucionales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la problemática -nacionales e internacionales-, bajo los estándares de calidad y conforme a la legislación que específicamente regule el tratamiento de dicha información;

h) Promover la capacitación continua y la formación especializada de recursos humanos en la detección, tratamiento e investigación del cáncer;

i) Difundir los datos obtenidos, tanto por canales de comunicación masiva como por publicaciones especializadas, y promover la utilización cualitativa de la información recabada a los fines de un mejor planeamiento de las hipótesis científicas y de la toma de decisiones dentro del campo sanitario;

j) Aportar bases para la elaboración y seguimiento de programas de detección precoz, y

k) Toda otra que resulte compatible con las finalidades de la presente Ley, así como de las previsiones constitucionales y legales vigentes en esta Provincia para el desarrollo de las políticas especiales del Estado en materia de salud.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba estará integrado por las siguientes unidades de organización:

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9766

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio celebrado el día 14 de octubre de 2009 entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Provincia de Córdoba, cuyo objetivo es establecer colaboración técnica a los fines de realizar la "Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2009".

El Convenio y su Decreto aprobatorio Nº 1687 de fecha 23 de noviembre de 2009, compuestos de catorce (14) fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 445

Córdoba, 12 de abril de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9766 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9769

Registro Provincial...

- a) Dirección;
- b) Jefatura de Servicio de Bioestadísticas;
- c) Nodos Zonales, con un Responsable de Nodo en cada uno de ellos, cuyo rango será determinado por la reglamentación, y
- d) Comisión Asesora.

CAPÍTULO IV MISIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6º.- Es misión institucional del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba:

- a) Desarrollar y actualizar una metodología para la recolección de información sobre la base de estándares reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- b) Organizar y mantener organizada la generación y procesamiento de la información recogida;
- c) Analizar y evaluar los datos registrados;
- d) Elaborar información sobre la distribución de los casos de cáncer en el ámbito de la Provincia de Córdoba, según su localización, patología, edad, sexo y otros criterios asistenciales, sociales o institucionales de interés a los fines del cumplimiento de la presente Ley;
- e) Cotejar los datos recolectados con los obrantes en los registros hospitalarios y en los Registros Civiles -certificados de defunción-, y
- f) Efectuar un seguimiento de los casos registrados con el propósito de conocer el desarrollo y evolución de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones de la Dirección del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba:

- a) Ejercer la representación formal del Registro;
- b) Proponer al Ministro de Salud el proyecto de reglamentación interna del Registro, así como todas aquellas normas administrativas y técnicas complementarias para optimizar el funcionamiento del mismo y afianzar el cumplimiento de sus fines;
- c) Establecer, con el concurso de las áreas técnicas que correspondan, las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de los datos;
- d) Controlar y analizar la ejecutividad y eficiencia de los recursos humanos a su cargo;
- e) Analizar el impacto epidemiológico de los datos emergentes, en contacto con el Área de Epidemiología de la Provincia y otras unidades de especialidad epidemiológica que, en atención a los casos de que se trate, revistan intervención necesaria;
- f) Promover la firma de convenios con las estructuras de salud municipales y nacionales cuando la existencia de tales acuerdos sea necesaria para la obtención de los datos requeridos;
- g) Elevar un informe anual de gestión al Ministro de Salud de la Provincia, sin perjuicio de los informes extraordinarios que a requerimiento del titular de la cartera sanitaria fuere menester producir;
- h) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación que corresponda las renuencias a informar, solicitando la aplicación de sanciones en su caso, e
- i) Contratar o solicitar asistencia a entidades públicas o privadas para la confección y procesamiento de análisis estadísticos.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones de la Jefatura de Servicio de Bioestadísticas:

- a) Asesorar al Director del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba en materias relacionadas con la mejora de la eficiencia y la calidad de la producción de la institución, a través de la generación y uso sistemático de la información;
- b) Coordinar la atención de requerimientos de información estadística y cartográfica;
- c) Confeccionar un mapa de la distribución del cáncer en el territorio provincial;
- d) Definir metodologías y, en su caso, diseñar sistemas estadísticos;
- e) Realizar análisis estadísticos;
- f) Organizar el material estadístico conforme requerimientos de otras áreas, y
- g) Supervisar, en asuntos y materias de interés estadístico, a

los responsables de los Nodos Zonales.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones del Responsable de Nodo Zonal:

- a) Controlar, en el ámbito de su intervención, la calidad de la recolección de los datos así como su confidencialidad;
- b) Participar en la elaboración de las publicaciones, y
- c) Planificar programas de capacitación permanente de los integrantes del Registro.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Asesora del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba funcionará bajo la órbita de la Dirección y estará integrada por un número máximo de siete (7) miembros designados ad honorem por resolución ministerial.

Es cometido de la misma la consideración integral y multidisciplinaria de la información recolectada y la propuesta de líneas de acción en la lucha provincial contra el cáncer, las que serán consideradas por la Dirección y -en su caso- por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Comisión Asesora del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba duran un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres (3) períodos consecutivos. Se procurará que en la Comisión Asesora estén representados:

- a) El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba;
- b) Los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba;
- c) Las universidades radicadas en la Provincia y los organismos que de éstas dependan, y
- d) Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales radicadas en la Provincia de actuación reconocida en las áreas de bioética, derecho, oncología y otras disciplinas científicas de intervención oportuna en el abordaje de los temas a considerar por la Comisión.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Asesora del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad trimestral. No obstante, la Dirección puede convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO V NOTIFICACIÓN DE CASOS

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos asistenciales habilitados en la Provincia de Córdoba, ya sean públicos -municipales, provinciales o nacionales-, privados o no gubernamentales, pertenecientes a obras sociales o programas federales con afiliados en la Provincia, empresas de medicina pre-paga y todo otro establecimiento de cualquier naturaleza que por las características de sus prestaciones estén relacionados con pacientes con cáncer (diagnóstico, tratamiento, provisión de medicamentos, etc.), deberán cumplir obligatoriamente con los requerimientos que les efectúe el Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba, notificando y facilitando la búsqueda de los datos solicitados.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos y entidades mencionadas en el artículo 13 de la presente Ley deberán designar a un profesional médico y/o personal capacitado, quien coordinará el vínculo entre la institución y el Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 15.- Los profesionales con incumbencia específica en el diagnóstico y tratamiento de pacientes que padezcan tumores malignos y demás enfermedades neoplásicas malignas, malignizables y de comportamiento incierto, tienen el deber de notificar los casos que se detecten al Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba, mediante el debido reporte al profesional designado por la institución a ese fin.

CAPÍTULO VI RECURSOS

ARTÍCULO 16.- Los gastos que demanden la implementación y funcionamiento del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba deberán preverse en la Ley Anual de Presupuesto de la Provincia como una partida específica dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 17.- Los recursos del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba podrán integrarse además, conforme las vías reglamentarias correspondientes, por asignaciones o subsidios específicos que provengan del Estado Nacional, Estados Extranjeros, organismos internacionales de carácter intergubernamental o comunitario y otras entidades no gubernamentales o de carácter privado, mediante convenios suscriptos por el Ministerio de Salud en la medida en que la Ley N° 9454, o la que la reemplace en el futuro, lo autorice, por prestaciones o contraprestaciones compatibles con los fines de la presente Ley.

CAPÍTULO VII INFORMACIÓN A RECABAR

ARTÍCULO 18.- La información a recabarse deberá respetar, sin perjuicio de los estándares válidos que se empleen a tal fin, la utilización de los formularios tipo -actualmente utilizados o a implementarse- en los que se recolectarán los siguientes datos:

- a) Casos existentes y nuevos de tumores malignos de cualquier localización, incluyendo los tumores malignos invasores, las lesiones in situ, pailomas de vejiga, tumores del sistema nervioso central -cualquiera sea su comportamiento- y tumores malignos de piel, incluyendo carcinoma basocelular;
- b) Información sobre el paciente, especialmente en lo relativo a su ocupación, hábitos de salud y de vida, antecedentes patológicos familiares relacionados con las enfermedades neoplásicas, localización y entorno sanitario ambiental de su vivienda;
- c) Fecha de diagnóstico del tumor;
- d) Localización anatómica del tumor primario;
- e) Datos histológicos;
- f) Antecedentes primarios múltiples, y
- g) Institución asistencial y profesional interviniente, sin que la información -en ningún caso- se utilice para control o evaluación de los efectores o de los profesionales.

ARTÍCULO 19.- La forma y contenido específico de los formularios será determinada por la Dirección del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba y aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante resolución.

ARTÍCULO 20.- Los formularios con la información recabada deberán ser enviados a la Jefatura de Servicio de Bioestadísticas en forma mensual. La Autoridad de Aplicación, en base a la propuesta de la Dirección del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba, podrá modificar o actualizar el mismo conforme la evolución tecnológica en materia de organización de la información y las políticas sanitarias en curso.

ARTÍCULO 21.- El personal que integra el Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba deberá participar de programas de capacitación continua, a los fines de actualizarse en aspectos de metodología y procesos de recolección y organización de información, interpretación de la misma y todos aquellos que el fin de la institución y los objetivos de la presente Ley requieran.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 22.- Los profesionales y el personal administrativo comprendidos en la presente Ley que incumplan con su deber de informar, serán pasibles de:

- a) Las sanciones previstas en la legislación que regule su vínculo laboral -sea estatal o privado- aplicables al caso, y
- b) Las sanciones previstas en la legislación deontológica que corresponda aplicar.

El Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba deberá denunciar todo incumplimiento detectado al empleador, dentro de los siete (7) días hábiles de verificado el mismo.

ARTÍCULO 23.- Las instituciones comprendidas en el artículo 13 de la presente Ley que incumplan con el deber de notificar, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por la aplicación de otros cuerpos legales, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 6222, sus modificatorias y su reglamentación o la normativa que en el futuro la reemplace.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 24.- El personal operativo y de conducción que actualmente integra el Registro de Tumores creado por Decreto N° 3450/D/1965 continuará prestando funciones, sin perjuicio de la futura cobertura de los cargos previstos en la presente Ley que se realizará por las vías legales correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el ejercicio 2010, a fin de asignar los recursos necesarios que demanden la implementación y funcionamiento del Registro Provincial de Tumores de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 447

Córdoba, 12 de abril de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9769 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 449

Córdoba, 13 de Abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0047-013912/09 Cuerpos 1al 25, en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución N° 049/10, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARÍA - DEPARTAMENTO: GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA" a la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. por la suma de \$ 79.747.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto que obra a fs. 3607/3609 de autos, no habiéndose deducido observación alguna.

Que la Comisión de Estudio de las ofertas se expide a fs. 3614/3614 vta. de autos en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto N° 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas, actual artículo

29 de la Ley N° 8614, aconsejando rechazar la propuesta presentada por la UTE SADYC S.A. - PABLO AUGUSTO FEDERICO, habida cuenta que su oferta no se ajusta a Pliegos, por cuanto la sumatoria de la Capacidad de Ejecución de obra en la especialidad Electromecánica de cada una de las integrantes de la UTE, acreditada mediante Constancia de Inscripción en el Registro de Constructores de Obras, no alcanza el mínimo establecido por el artículo 12 inciso 3 apartado a. del Pliego Particular de Condiciones y propicia la adjudicación a la propuesta de la Empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. por ser la más conveniente en los términos del artículo 29 de la Ley N° 8614 y artículo 31 del Decreto N° 4758/77.

Que se ha realizado el pertinente Documento Contable (Nota de Pedido) según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8614 e incorporado Certificado de Habilitación para Adjudicación en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 último párrafo del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del ex Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 - t.o. Ley N° 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 142/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 245/10;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la propuesta presentada a la Licitación Pública N° 13/09 por la UTE SADYC S.A. - PABLO AUGUSTO FEDERICO por no ajustarse a pliegos, por cuanto la sumatoria de la Capacidad de Ejecución de obra en la especialidad Electromecánica de cada una de las integrantes de la UTE, acreditada mediante Constancia de Inscripción en el Registro de Constructores de Obras, no alcanza el mínimo establecido por el artículo 12 inciso 3 apartado a. del Pliego Particular de Condiciones.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO HOSPITAL PASTEUR, UBICADO EN RUTA N° 9 ESQUINA CALLE BUCHARDO - VILLA MARÍA - DEPARTAMENTO: GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE CÓRDOBA" a la empresa RIVA S.A.I.I.C.F.A. por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 79.747.000,00).

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 79.747.000,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000143 con cargo a:

Jurisdicción 1.50-	
Programa 506-004	
Partida 12.06.00.00 del P.V.	\$ 7.000.000,00
Importe Futuro	\$ 72.747.000,00

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos legales.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 387

Córdoba, 30 de marzo de 2010

VISTO: el Expediente N° 0109-091329/2009, en que la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, solicita la rectificación de los listados de aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial para el período escolar 2009, aprobados por Decreto N° 397/09 y su Anexo;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado ente clasificador, de acuerdo con las competencias que le confieren los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y sus modificatorios, ha confeccionado la correspondiente fe de erratas, teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados y que no fueron considerados en su oportunidad.

Que procede en esta instancia acceder a lo peticionado, en razón de que no se verán afectados los derechos subjetivos de los administrados, toda vez que los referidos padrones ya fueron utilizados para la cobertura de los cargos, con las correcciones de que se trata.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 0088/10 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 189/10 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFÍCASE parcialmente el Anexo al Decreto N° 397/09, por el que se aprueban los listados de aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial para el período escolar 2009, de conformidad con la fe de erratas confeccionada por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, que como Anexo I compuesto de quince (15) fojas, forma parte integrante de este instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONSEJO GENERAL de TASACIONES

Resolución N° 8332

Córdoba, 3 de Marzo de 2010

Ref. Expte. N° 0045-014800/09

VISTO: El expediente de referencia, por el que la Dirección Provincial de Vialidad, solicita la tasación de una fracción de terreno, parte de mayor superficie, la que ha sido declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por el art. 34 de la Ley N° 9575 y Decreto N° 1223/09 del Poder Ejecutivo, e Individualizada conforme a Plano de Mensura Parcial de fojas 4, con destino a la Obra: "Pavimentación Ruta Provincial N° E-57" Camino el Cuadrado" Tramo: Intersección Ruta Provincial E-53 - Intersección Ruta Nacional N° 38 - Segunda Sección - Programa 22900 - Intersección Ruta Nacional N° 38 - Departamento: Punilla";

CONSIDERANDO : Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394 ;

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 2
RESOLUCION Nº 8332

Que a fojas 28 vta. se informa que la fecha de desapoderamiento corresponde al mes de Noviembre del 2008, fecha a la que deberá referirse la tasación;

POR ELLO : Atento el informe que obra a fs.30/34, elaborado por el ingeniero Miguel Spinsanti, integrante del Departamento Técnico y el Dictamen Nº 27/2010 de Asesoría Técnica Legal ; encargada al Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas por Resolución Ministerial Nº 128/87;

**EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES**
en ejercicio de sus atribuciones
RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER el valor de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$48.582,19) a Noviembre de 2008 para la fracción ubicada en el lugar denominado Valle Hermoso, Municipio La Falda, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, de esta Provincia, con una superficie afectada de 6.268,67m² (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SESENTA SIETE DECÍMETROS CUADRADOS), parte de una fracción original de 2 has 1360 m², propiedad de Norma Inés ALTAMIRANO según Matrícula Folio Real Nº 673.041.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines establecidos en el Art. 16º de la Ley 5330 y Archívese.-

ARQ. RITA SILVESTRI
VOCAL DEL DIRECTORIO
A/C. DE PRESIDENCIA

5 días - 21/4/2010

Resolución Nº 8330

Córdoba, 3 de marzo de 2010

Ref. Expte. Nº 0045-014797/09

VISTO: El expediente de referencia, por el que la Dirección Provincial de Vialidad, solicita la tasación de una fracción de terreno, parte de mayor superficie, la que ha sido declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por el art. 34 de la Ley Nº 9575 y Decreto Nº 1208/09 del Poder Ejecutivo, e Individualizada conforme a Plano de Mensura Parcial de fojas 13, con destino a la Obra: "Pavimentación Ruta Provincial Nº E-57" Camino el Cuadrado" Tramo: Intersección Ruta Provincial E-53 - Intersección Ruta Nacional Nº 38 - Segunda Sección - Programa 22900 - Intersección Ruta Nacional Nº 38 -Departamento: Punilla";

CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394 ;

POR ELLO: Atento el informe que obra a fs.26/30, elaborado por el ingeniero Miguel Spinsanti, integrante del Departamento Técnico y el Dictamen Nº 25/2010 de Asesoría Técnica Legal ; encargada al Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas por Resolución Ministerial Nº 128/87;

**EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES**
en ejercicio de sus atribuciones
RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER el valor de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$53.210,64) a Febrero de 2010 para la fracción ubicada en el lugar denominado Valle Hermoso, Municipio La Falda, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla, de esta Provincia, con una superficie

afectada de 6.668,00m² (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), parte de una fracción original de 7 has 6.100m², propiedad de Haydee Nélide CONDE y Federico MURARO según Matrícula Folio Real Nº 413.208.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines establecidos en el Art. 16º de la Ley 5330 y Archívese.-

ARQ. RITA SILVESTRI
VOCAL DEL DIRECTORIO
A/C. DE PRESIDENCIA

5 días - 22/4/2010

Resolución Nº 8309

Córdoba, 8 de febrero de 2010

Ref. Expte. Nº 0045-014771/09

VISTO: El expediente de referencia, por el que la Dirección Provincial de Vialidad, solicita a este Consejo la tasación de una fracción de terreno libre de mejoras, parte de una mayor superficie, ubicada en la localidad de Pueblo Buchardo, Pedanía Italó, Departamento General Roca de esta Provincia, que ha sido declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por Ley 9671, y Decreto Nº 1325/09 de autos, e individualizada conforme al Plano de Mensura Parcial de fs. 4 (sin visación catastral), para ser destinado a la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial Nº 26 -Tramo: Italó - Onagoity - Buchardo- Límite con Buenos Aires - Departamento General Roca";

CONSIDERANDO: Que el caso se encuentra dentro de lo previsto en las Leyes 5330 y 6394;

Que a fs. 2, se informa que la fecha de desapoderamiento del bien a efectos de la valuación, es al mes de Setiembre del año 2009;

Por ello, atento el informe que obra a fs. 28/32 elaborado por integrante del Cuerpo Técnico y el Dictamen Nº 004/10 de Asesoría Técnica Legal; encargada al Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas por Resolución Ministerial Nº 128/87.

**EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO GENERAL DE TASACIONES**
en ejercicio de sus atribuciones
RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER un valor total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE (\$137.212,00) a Setiembre de 2009 para la superficie de terreno afectada y daño a la superficie remanente, parte del inmueble ubicado en el pueblo de Buchardo, Pedanía Italó, Departamento General Roca, con una superficie de 4has. 512m² (CUATRO HECTAREAS QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), parte de una mayor superficie de 19has. 2.748m², cuyo antecedente Registral figura inscripto en Matrícula Folio Real Nº 718.557.-

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines establecidos en el Art. 16º de la Ley 5330 y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ANGEL ALCALÁ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

5 días - 22/4/2010

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 402 - 30/03/2010 -ACÉPTASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, la renuncia presentada por la señora Silvia Alejandra Elorza (M.I. Nº 16.742.858), al cargo de Asesora de Gabinete del Ministerio de Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

DECRETO Nº 403 - 30/03/2010 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente, a la Sra. María Soledad Moyano (M.I. Nº 29.714.927), como Asesora de Gabinete del Ministro de Gobierno, con nivel de Subdirector de Jurisdicción .

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCION Nº 592 – 15/12/2009 - expediente Nº 0048.32079/09 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Elizabeth Eugenia BARROS, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2006, chasis Nº 8AC9046636A946880, motor Nº 611.981-70-047214, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 17225, Dominio Nº FTH 624, adjudicándole la chapa MOP Nº E 2044.

RESOLUCION Nº 593 – 15/12/2009 - expediente Nº 0048.32013/09 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Jesús Bernardino MOLINA, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2006, chasis Nº 8AC9036726A948472, motor Nº 611.981-70-048521, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac T1490, Dominio Nº FQN 903, adjudicándole la chapa MOP Nº E 2046.

RESOLUCION Nº 594 – 15/12/2009 - expediente Nº 0048.32116/09 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa MAR CHIQUITA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2000, chasis Nº 9BM664328YC090456, motor Nº 457925722708, de 56 asientos, Tacógrafo Kienzle 64221, Dominio Nº DLK 816, adjudicándole la chapa MOP Nº R 683.

RESOLUCION Nº 595 – 15/12/2009 - expediente Nº 0048.32082/09 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Volkswagen, modelo del año 2009, chasis Nº 9BWRL82W08R827234, motor Nº F1A020285, de 45 asientos, Tacógrafo VDO 7014486, Dominio Nº IJM 991, adjudicándole la chapa MOP Nº R 665.